



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 235 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVIII

Managua, Martes 16 de Abril de 2024

No. 66

SUMARIO

	Pág.			
ASAMBLEA NACIONAL		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA		
Licitación Selectiva No. 005-04-2024.....	3607	Resolución Ejecutiva-PA-No. 001-2024.....	3620	
MINISTERIO DE SALUD		EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS		
Licitación Selectiva No.09-04-2024.....	3607	Modificación No. 13 al PAC 2024.....	3622	
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
Resolución DGTA No. 003-2024.....	3608	Licitación Selectiva No. 01-2024.....	3622	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS		
Consulta Pública de Normas Técnicas.....	3610	Resoluciones.....	3623	
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA		
Resoluciones.....	3611	Resoluciones.....	3626	
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES		SECCIÓN JUDICIAL		
Resolución Ministerial No. 023-2024.....	3611	Edicto.....	3630	
Resolución Ministerial No. 028-2024.....	3617	UNIVERSIDADES		
INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO		Universidad Nacional de Ingeniería - UNI		
Licitación Selectiva No.03/2024.....	3618	II y III Desviación al PAC 2024.....		3630
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO		Licitaciones Selectivas y Públicas del II Trimestre 2024.....		3630
Licitación Selectiva No.004-INTUR-2024.....	3620	Títulos Profesionales.....		3630

ASAMBLEA NACIONAL

Reg. 2024-00958 – M. 57879729 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 005-04-2024

“Adquisición de Llantas para la Flota Vehicular de la Asamblea Nacional”

1. La División de Adquisiciones de la Asamblea Nacional de Nicaragua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la “**Adquisición de Llantas para la Flota Vehicular de la Asamblea Nacional**”, a ser entregados en la Unidad de Almacén de la Asamblea Nacional; ubicada del Ministerio del Trabajo 3 cuadras al este, 1 cuadra al sur, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, después de haber firmado el contrato y recibida la O-C; que será financiada con fondos provenientes de la fuente 11 Rentas del Tesoro. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que este bien no es objeto de ninguno de los Tratados de Libre Comercio suscritos por la República de Nicaragua, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. **Las personas oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones** en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones de la Asamblea Nacional, ubicada en el piso N° 8, Edificio General Benjamín Zeledón del Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, Asamblea Nacional, **del 16/04/2024 al 23/04/2024 de las 08:30 a.m. a 04:30 p.m.**, previo pago no reembolsable de C\$100.00 córdobas netos; en el área de Caja central ubicada en el Lobby del Edificio General Benjamín Zeledón.

4. **La oferta deberá entregarse** en idioma español en la Sala de Reuniones, piso N° 14 Edificio General Benjamín Zeledón, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, Asamblea Nacional, **a más tardar a las 09:00 a.m. del 24 de abril del 2024. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.**

5. **La oferta debe incluir una GARANTÍA/FIANZA DE SERIEDAD DE OFERTA por el 1% sobre el valor de la misma incluyendo IVA.** Ninguna persona oferente podrá

retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

6. **Las ofertas serán abiertas a las 09:05 a.m. del día 24 de abril del año 2024**, en la Sala de Reuniones, piso N° 14 Edificio General Benjamín Zeledón, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, Asamblea Nacional, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

Managua, 16 de abril del 2024. (f) **Edmundo Ramón Alberto Chamorro Ramírez**, Responsable.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2024-00975 – M. 2399779 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 09-04-2024” Compra de Dispensador y Agua Purificada Mineral CNS-MINSA 2024”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados **para el proceso Licitación Selectiva No. 09-04-2024 “Compra de Dispensador y Agua Purificada Mineral CNS-MINSA 2024”**

La cual será financiada Renta del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Documento de Invitación de Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del **16 de Abril de 2024**, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm. Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos: www.nicaraguacompra.gob.ni

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **24 de Abril 2024**, de las **08:00 am** a las **9:00 am**, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las **11:05 am**.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones17@minsa.gob.ni y adquisiciones13@minsa.gob.ni

(f) **Lic. Tania García González**, Directora General de Adquisiciones Presidente del Comité de Evaluación MINSA.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 2024-00707 – M. 55501896 – Valor CS\$ 570.00

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA
Dirección General de Transporte Acuático**

RESOLUCIÓN DGTA N° 003-2024

**TARIFAS A SER APLICADAS POR LAS
EMBARCACIONES HILARIO SÁNCHEZ Y RÍO
ESCONDIDO EN
CONCEPTO DE SERVICIOS DE
TRANSPORTACIÓN DE PASAJEROS Y CARGA DE
CABOTAJE NACIONAL
EN LA RUTA ACUÁTICA: BLUEFIELDS-CORN
ISLAND**

El suscrito Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, "Autoridad Marítima y Portuaria Nacional", en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, la Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A.N. N° 4877, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245 del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838 "Ley General de Puertos de Nicaragua", texto con modificaciones consolidadas publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 17 del 26 de enero de 2021 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32-2013, texto con modificaciones consolidadas publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 17 del 26 de enero de 2021.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Artículo 4, numeral 5 de la Ley N° 399, Ley de Transporte Acuático, estipula que es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático 1.) Normar, regular y controlar el transporte acuático, en lo que a la seguridad de la navegación y la protección contra la contaminación se refiere. 2.) Regular, efectuar y controlar la inscripción, inspección, clasificación, matrícula y patente o permiso de navegación de los buques y artefactos navales. 3.) Autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas en especial las de practicaje, remolque, agencia marítima, corretaje de buques y de carga, estiba, dragado, clasificación de buques, reconocimiento e inspección, bucería, salvamento marítimo y expedir las licencias que correspondan.

II

Que de conformidad con el Artículo 4, numeral 5 de la Ley N° 399, Ley de Transporte Acuático, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático, revisar y

autorizar las tarifas por servicios portuarios y del transporte acuático nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Portuaria Nacional (EPN), en su calidad de propietaria de las embarcaciones "HILARIO SÁNCHEZ" y "RÍO ESCONDIDO" y de concesionaria con dichas embarcaciones, para operar en la ruta Bluefields-Corn Island, aplicar las tarifas por servicios de transportación de pasajeros y carga que a continuación se detallan:

Tarifas a Pasajeros	Unidad Medida	Tarifa Córdobas
Pasaje	Por persona	CS\$310.00
Tarifas a la Carga	Unidad Medida	Tarifa Córdobas
Almohadas (bulto de dos unidades)	Bulto	CS\$75.00
Antena para casa Claro	Unidad	CS\$80.00
Antena parabólica satelital (grande)	Unidad	CS\$2,000.00
Antena parabólica satelital (mediana)	Unidad	CS\$1,500.00
Ataúd Especial	Unidad	CS\$810.00
Ataúd estándar	Unidad	CS\$500.00
Barril de 55 galones (lleno)-No combustible	Unidad	CS\$180.00
Barril vacío	Unidad	CS\$75.00
Batería para equipo industrial	Unidad	CS\$230.00
Batería para vehículo (grande)	Unidad	CS\$120.00
Batería para vehículo (mediana)	Unidad	CS\$70.00
Batería para vehículo (pequeña)	Unidad	CS\$45.00
Bicicleta grande	Unidad	CS\$90.00
Bicicleta pequeña	Unidad	CS\$75.00
Bidón (balde) de 5 galones (lleno)	Unidad	CS\$45.00
Bidón (balde) de 5 galones vacío (hasta 5 unds)	Paquete	CS\$30.00
Bolsa de cemento	Unidad	CS\$60.00
Bolsón grande de golosina	Unidad	CS\$60.00
Bolsón mediano de golosina	Unidad	CS\$60.00
Cabeza de plátano/banano (grande)	Unidad	CS\$40.00
Cabeza de plátano/banano (pequeña)	Unidad	CS\$20.00
Caja con cajillas de huevo	Caja	CS\$50.00
Caja de cerámica	Caja	CS\$60.00
Caja de manzana	Caja	CS\$80.00

Caja de uva	Caja	CS80.00
Caja grande con carga	Caja	CS150.00
Caja mediana con carga	Caja	CS75.00
Caja pequeña con carga	Caja	CS45.00
Cajilla con queso (grande)	Cajilla	CS70.00
Cajilla con queso (mediana)	Cajilla	CS60.00
Cajilla de gaseosa, cerveza o refresco (lleno)	Cajilla	CS50.00
Cajilla de gaseosa, cerveza o refresco (vacío)	Cajilla	CS16.00
Cama de madera (grande)	Unidad	CS300.00
Cama de madera (pequeña)	Unidad	CS225.00
Cama matrimonial	Unidad	CS600.00
Cama tamaño queen o king	Unidad	CS690.00
Cama unipersonal	Unidad	CS375.00
Canasto grande lleno	Unidad	CS80.00
Canasto grande vacío (hasta 5 unds)	Paquete	CS50.00
Canasto pequeño lleno	Unidad	CS50.00
Canasto pequeño vacío (hasta 5 unds)	Paquete	CS40.00
Catre unipersonal o litera	Unidad	CS150.00
Chineros	Unidad	CS360.00
Cilindro grande lleno de oxígeno medicinal (tipo Dewall)	Unidad	CS960.00
Cilindro grande vacío de oxígeno medicinal (tipo Dewall)	Unidad	CS400.00
Cilindro pequeño lleno de oxígeno medicinal	Unidad	CS130.00
Cilindro pequeño vacío de oxígeno medicinal	Unidad	CS70.00
Cocina con horno mediana o grande	Unidad	CS450.00
Cocina de mesa	Unidad	CS75.00
Colchones	Unidad	CS300.00
Colchonetas	Unidad	CS75.00
Comedor grande (hasta 7 piezas)	Juego	CS900.00
Comedor pequeño (hasta 5 piezas)	Juego	CS450.00
Cómoda (cualquier tipo)	Unidad	CS225.00
Computadora de escritorio	Unidad	CS750.00
Cuna	Unidad	CS350.00
Disco móvil	Unidad	CS5,980.00
Equipaje (grande)	Unidad	CS80.00
Equipaje (mediano)	Unidad	CS50.00
Escalera	Unidad	CS90.00
Escritorio	Unidad	CS375.00

Espejos de lujo (tipo pata de león)	Unidad	CS750.00
Espejos sencillos (hasta 6 und)	Paquete	CS240.00
Freezer (grande)	Unidad	CS1,380.00
Freezer (mediano)	Unidad	CS830.00
Hierro	Quintal	CS70.00
Inodoro	Unidad	CS600.00
Juego de sofá (grande)	Unidad	CS900.00
Juego de sofá (pequeño)	Unidad	CS600.00
Jugueteras	Unidad	CS150.00
Lámina de zinc corrugado de 6 y 12 pies	Unidad	CS70.00
Lámina de zinc liso	Unidad	CS50.00
Lavadora grande o mediana	Unidad	CS830.00
Lavadora industrial	Unidad	CS960.00
Lavadora pequeña	Unidad	CS560.00
Lavamanos	Unidad	CS560.00
Lingada de mecate	Unidad	CS90.00
Llanta para automóvil	Unidad	CS90.00
Llanta para bicicleta/motocicleta	Unidad	CS30.00
Llanta para bicicleta/motocicleta (hasta 6 unds)	Paquete	CS150.00
Llanta para camioneta	Unidad	CS105.00
Madera aserrada	Pie cúbico	CS6.00
Máquina de coser	Unidad	CS375.00
Mesas de espejos	Unidad	CS90.00
Motocicleta (tipo montañera)	Unidad	CS1,050.00
Motocicletas (tipo scooter o mensajera)	Unidad	CS950.00
Motor (block)	Unidad	CS1,495.00
Motor fuera de borda de 101 a 200hp	Unidad	CS960.00
Motor fuera de borda de 200hp a más	Unidad	CS1,380.00
Motor fuera de borda hasta 100hp	Unidad	CS830.00
Paca de peluche	Unidad	CS75.00
Paca de ropa	Unidad	CS120.00
Paquete de persiana	Paquete	CS90.00
Puerta de madera o metálica	Unidad	CS140.00
Puerta de vidrio	Unidad	CS250.00
Refrigeradora grande	Unidad	CS900.00
Refrigeradora mediana	Unidad	CS600.00
Reglas para nasa en rollo	Cada uno	CS40.00
Rollo de alfombra	Cada uno	CS150.00
Ropero de dos cuerpos	Unidad	CS600.00
Ropero de tres cuerpos	Unidad	CS900.00

Rótulo publicitario (grande)	Unidad	CS1,700.00
Rótulo publicitario (mediano)	Unidad	CS800.00
Rótulo publicitario (pequeño)	Unidad	CS500.00
Saco pequeño (hasta 25 libras)	Unidad	CS40.00
Saco quintalero	Unidad	CS60.00
Sacos rojo grande	Unidad	CS80.00
Silla plástica	Unidad	CS15.00
Silla tipo abuelita	Unidad	CS110.00
Silla tipo abuelita (hasta 5 piezas)	Juego	CS600.00
Silla tipo mimbre (hasta 5 piezas)	Juego	CS900.00
Televisor, equipo de sonido	Unidad	CS375.00
Termo marisquero (vacío)	Unidad	CS350.00
Termo marisquero de 1000 libras (lleno)	Unidad	CS1,380.00
Termo mediano (lleno)	Unidad	CS350.00
Termo mediano (vacío)	Unidad	CS70.00
Termo pequeño (lleno)	Unidad	CS150.00
Termo pequeño (vacío)	Unidad	CS50.00
Tocador	Unidad	CS375.00
Tubo galvanizado de 1 1/4 a 4 pulgadas	Unidad	CS50.00
Tubo galvanizado de 1/4 a 1 pulgada	Unidad	CS40.00
Tubo PVC de 1 1/4 a 4 pulgada	Unidad	CS40.00
Tubo PVC de 1/4 a 1 pulgada	Unidad	CS20.00
Ventana tipo francesa armada (grande)	Unidad	CS690.00
Ventana tipo francesa armada (mediana)	Unidad	CS460.00
Ventana tipo francesa armada (pequeña)	Unidad	CS230.00

SEGUNDO: Dejar sin efecto legal el Arto. 2 de la Resolución N° DGTA-N°047-2012 y la Resolución N° DGTA-N°011-2012, para las embarcaciones Río Escondido e Hilario Sánchez, propiedad de la Empresa Portuaria Nacional-EPN.

TERCERO: Toda alteración o violación que se haga a lo dispuesto en la presente Resolución será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 399. "Ley de Transporte Acuático" y su Reglamento, y Ley N° 838 "Ley General de Puertos de Nicaragua" y su Reglamento.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del once de marzo del año 2024, sin detrimento a su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Manuel Salvador Mora Ortiz, Director General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2024-00660 – M. 54950227 – Valor CS 190.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO
-MIFIC-**

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del acápite 6.1 y 6.2 del Reglamento para la elaboración de normas técnicas y trabajos de los Comités Nacionales, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

1] NTON/ RTCA 67.01.60:23 Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad.

Objeto

Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que debe cumplir el etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad.

Campo de aplicación

Este reglamento es aplicable al etiquetado nutricional de los productos alimenticios preenvasados, de venta directa para el consumo humano y que se comercialicen en el territorio de los países centroamericanos.

El etiquetado de los alimentos frescos preenvasados se rige por las disposiciones internas de cada uno de los Estados Parte. Quedan excluidos de la aplicación de este reglamento los alimentos no procesados y los productos procesados envasados en presencia del consumidor.

Quedan exentos de la aplicación de este reglamento sobre la base de su insignificancia nutricional: agua envasada, hielo, café, té por infusión, especias, hierbas culinarias; a los que no se les ha agregado otros ingredientes.

Quedan excluidas además las unidades de empaque cuya superficie más amplia sea inferior a 10 cm². En caso se encuentren en un empaque secundario debe colocarse la declaración.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente reglamento las bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas.

Cuando en la etiqueta de un alimento exceptuado en el presente reglamento, se declare información nutricional, el etiquetado nutricional debe cumplir con los requisitos del presente reglamento.

Las bebidas alcohólicas no podrán hacer declaraciones de propiedades nutricionales (a excepción de las frases permitidas en el RTCA Bebidas alcohólicas fermentadas o las que se refieran a disminución de contenido de energía, azúcar y sodio), ni saludables.

Fin de consulta pública: 14 de mayo de 2024

(f) Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2024-00730

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa
en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 614-97, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veinticinco de Junio del año mil novecientos noventa y siete, a las nueve de la mañana. Con fecha ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO CAFICULTORES ORGANICO DE MATAGALPA R.L. Constituida en la localidad de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana del día quince de Abril de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 30 asociados, 26 hombres y 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 25,230.00 (Veinticinco Mil Doseientos Treinta Córdoba) y pagado de C\$ 25,230.00 (Veinticinco Mil Doseientos Treinta Córdoba). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro precedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Ley N° 84. RESUELVE: Apruébese la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO CAFICULTORES ORGANICO DE MATAGALPA R.L. Con la siguiente Junta Directiva: NAPOLEON HERRERA GUTIERREZ, Presidente; ELSA MARINA MIRANDA LAGOS, Vicepresidente; JOSE ANTONIO VASQUEZ SANCHEZ, Secretario; JOSE ANTONIO RAMOS RIVAS, Tesorero; TOMAS SANCHEZ HERNANDEZ, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Ilegible perteneciente a la Dra. Alba Tabora de Hernandez, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. (Hay un sello). Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. (f) Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 2024-00731

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa
en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de León del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 018 la Resolución 002-2024-RE-LE-MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°002-2024-RE-LE-MEFCCA, Delegación Departamental de León, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, León dieciséis de Febrero del dos mil veinticuatro, a las siete de la mañana. En fecha catorce de Febrero del dos mil veinticuatro a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTE UNIDOS LEÓN MALPAISILLO-SAN ISIDRO, R.L. (TULSI, R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1488. Siendo su domicilio social en el municipio de León departamento de León. Consta Acta 264 del folio 128 AL 170 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintidós de Enero del dos mil veinticuatro en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTE UNIDOS LEÓN-MALPAISILLO-SAN ISIDRO, R.L. (TULSI, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de Febrero del dos mil veinticuatro. (f) Norman Ramon Perez Baltodano, Delegado Departamental.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2024-00690 – M. 55342668 - Valor C\$ 1,520.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 023-2024

**PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA -
RESERVA NATURAL
"COMPLEJO VOLCÁNICO, CERRO NEGRO, LAS
PILAS, EL HOYO Y ASOSOSCA"**

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

(MARENA), Dirección Superior; a las una de la tarde del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

I

Que la **Constitución Política de la República de Nicaragua**, en su artículo 60 establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida...

II

Que el artículo 28, de la **Ley No.290, "Ley de Organización, competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"**, establece las competencias del MARENA para administrar el Sistema de Áreas Protegidas del país con sus respectivas zonas de amortiguamiento, así como ejercer en materia de recursos naturales la función de: formular, proponer y dirigir la Normación y Regulación del uso sostenible de los recursos naturales, monitoreo y uso adecuado de los mismos.

III

Que el artículo 21 de la **Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas incorporadas**, señala que todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un **Plan de Manejo** aprobado por el *Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)*, los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca; El artículo 24, del mismo cuerpo de ley dispone: que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante en cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan General de Manejo aprobado o que se le apruebe.

IV

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la **Gestión Ambiental**, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, mismos que se cumplieron para la elaboración del **Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Complejo Volcánico Cerro Negro, Las Pilas, El Hoyo y Asososca**, declarada mediante el Decreto Legislativo No.1320, Creación de Reservas Naturales en el Pacífico de Nicaragua, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 del 19 de septiembre de 1983, en su artículo 2 dice: **Declárense Reservas Naturales Protegidas** en el Pacífico de Nicaragua con carácter de inalienables las comprendidas en las siguientes demarcaciones: b) Los macizos volcánicos de la cordillera de los marubios entorno de los cerros denominados El Chonco, Moyotepe, San Cristóbal, El Casita, Los Portillos, El Telica,

Santa Clara, Rota; **Cerro Negro, Las Pilas, Cerro del Hoyo y Cerro Asososca**, incluyendo la Laguna al Pie del mismo, el límite inferior de estos macizos protegidos será la curva de nivel de los trescientos metros sobre el nivel del mar (300 msnm). El área protegida limita al Sur y al Este con el municipio de la Paz Centro, Al Norte y al Este con el Municipio de Larreynaga y al Oeste con el municipio de León y con el municipio de Larreynaga.

V

Que el **Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua**, señala que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), a través de los **Planes de Manejo de General de Manejo**, definirá los límites de las Áreas Protegidas, en el artículo 37 de este instrumento señala que el Plan de Manejo deberá de contener la opinión del Consejo Municipal correspondiente, por lo que cumpliendo con esta disposición el Plan de Manejo del *Área Protegida Reserva Natural Complejo Volcánico Cerro Negro, Las Pilas, El Hoyo y Asososca*, fue enviada a las Alcaldías Municipales de: León, Larreynaga y la Paz Centro, quienes emitieron la correspondiente Certificación donde se aprueba el Plan de Manejo, el que además se realizó con la participación ciudadana, en consultas a la comunidad, con los diferentes actores locales, tales como: Municipalidades, Comunidades, Comité de Manejo Colaborativo del Área Protegida, Propietarios Privados, entre otros que inciden en el Territorio y que consta en el expediente administrativo que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

VI

Que habiéndose cumplido todos los **procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas** de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del **Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua**, se tiene a la vista el Dictamen Técnico favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se indica que dentro del documento de la Reserva Natural Complejo Volcánico Cerro Negro, Las Pilas, El Hoyo y Asososca, ha cumplido los requisitos establecidos, para la conformación del expediente administrativo del proceso de Elaboración del Plan de Manejo, en el cual se evidencie el proceso de consulta públicas, revisión, aprobación y seguimiento del mismo, asignándole número perpetuo y foliándolo debidamente.

VII

Que la **Ley No. 40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas** en su artículo 7, numeral 8), señala que: El Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

VIII

Que el Área Protegida Reserva Natural **"Complejo Volcánico Cerro Negro, Las Pilas, el Hoyo y Cerro**

Asososca”, fue declarada mediante el Decreto Legislativo No. 1320, Creación de Reservas Naturales en el Pacífico de Nicaragua, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 del 19 de septiembre de 1983, en su artículo 2 dice: **Declárense Reservas Naturales Protegidas** en el Pacífico de Nicaragua con carácter de inalienables las comprendidas en las siguientes demarcaciones: b) Los macizos volcánicos de la cordillera de los marubios entorno de los cerros denominados El Chonco, Moyotepe, San Cristóbal, El Casita, Los Portillos, El Telica, Santa Clara, Rota; **Cerro Negro, Las Pilas, Cerro del Hoyo y Cerro Asososca**, incluyendo la Laguna al Pie del mismo. El límite inferior de estos macizos protegidos será la curva de nivel de los trecientos metros sobre el nivel del mar (300 msnm). El área protegida limita al Sur y al Este con el municipio de la Paz Centro, Al Norte y al Este con el Municipio de Larreynaga y al Oeste con el municipio de León y con el municipio de Larreynaga.

IX

El Área Protegida “Complejo Volcánico Cerro Negro, Las Pilas, el Hoyo y Cerro Asososca”, está conformada por varios edificios volcánicos que comparten la misma base, siendo el más destacado el Cerro las Pilas (1.008 msnm), el Hoyo (1.089 msnm) con su cráter activo. Hacia el Oeste se levanta el Cerro Negro (726 msnm), siendo este el volcán más joven y activo del país. Dentro de estas estructuras volcánicas se localiza el cerro Asososca (818 msnm) y la laguna del Tigre o Asososca, siendo una laguna cráterica de 1.500 m de longitud y 1.000 m de ancho, con una profundidad máxima de 35 m.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No. 25 - 2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71 - 98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto No. 01-2007; Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas; Decreto Legislativo No.1320, Creación de Reservas Naturales en el Pacífico de Nicaragua y Acuerdo Presidencial No. 139 - 2022, de fecha miércoles veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 178 de fecha viernes veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós; en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas la suscrita Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar. Se Aprueba el Plan de Manejo del “Área Protegida, Reserva Natural Complejo Volcánico Cerro Negro, Las Pilas, El Hoyo y Asososca” declarada mediante Decreto Legislativo No. 1320, Creación de Reservas Naturales en el Pacífico de Nicaragua, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 del 19 de septiembre de 1983.

Artículo 2.- Ubicación y Estructura. Área Protegida La Reserva Natural Complejo Volcánico Cerro Negro, Las

Pilas, El Hoyo y Asososca se ubica en la Región del Pacífico de Nicaragua, localizándose en el Departamento de León: El área protegida limita al Sur y al Este con el municipio de la Paz Centro, Al Norte y al Este con el Municipio de Larreynaga y al Oeste con el municipio de León y con el municipio de Larreynaga. El Área Protegida comprende una superficie de 11,569.40 hectáreas de la zona núcleo y 9,014.69 hectáreas de su zona de amortiguamiento, para un total de 20,584.09 hectáreas.

Artículo 3.- Objetivos: El Plan de Manejo, tiene como **Objetivo General:** Conservar las muestras representativas de los diversos ecosistemas que se encuentran en el Área Protegida Reserva Natural, Complejo Volcánico Cerro Negro, Las Pilas, El Hoyo y Asososca y **Objetivos Específicos:** a) Preservar y restaurar los ecosistemas seleccionados como objeto de conservación; b) Conservar la Biodiversidad a fin de asegurar la continuidad de los procesos evolutivos, favoreciendo la conectividad para el desplazamiento de la fauna y la dinámica de los ecosistemas con sus relaciones flora - fauna; c) Preservar la laguna que por su fragilidad tiene la tendencia a degradarse por la influencia humana; d) Conservar los hábitats de las especies de flora y fauna vulnerables y/o en peligro de extinción que preserve el reservorio genético silvestre; e) Restaurar los ecosistemas y áreas degradadas que se encuentran dentro de la Reserva; f) Facilitar las condiciones para el desarrollo de las investigaciones científicas; g) Proporcionar los medios y oportunidades para la educación en general y para la educación ambiental de la población y mejorar la calidad de vida de los pobladores que se encuentran en el entorno de la Reserva; h) Proporcionar las oportunidades de desarrollar la recreación y el turismo acorde con el cuidado del área protegida; i) Contribuir al desarrollo regional y nacional mediante el uso de los recursos y servicios ambientales que posee la Reserva.

Artículo 4.- Límites del Área Protegida: La Reserva Natural, Complejo Volcánico Cerro Negro, Las Pilas, El Hoyo y Asososca se encuentra ubicado en la Región del Pacífico de Nicaragua, localizándose en el Departamento de León. Limita al Sur y al Este con el municipio de la Paz Centro, Al Norte y al Este con el Municipio de Larreynaga y al Oeste con el municipio de León y con el municipio de Larreynaga.

Los límites son reconocibles en el terreno, en la zona de Malpaisillo su límite norte coincide con la línea de transmisión de energía que empieza en la zona de Rota (X: 532392; Y: 1387363) y se desplaza al Noreste pasando por el camino que une Malpaisillo con la Hacienda Santa Isabel (X: 535750, Y: 1389036) y culmina en la comunidad de El Terrero N°. 1 (X: 539472; Y: 1390887) en el sector derecho del camino que une Malpaisillo con La Paz Centro, se desplaza hacia el sureste siempre en El Terrero N°. 1 (X: 540825, Y: 1390478), siguiendo una dirección sur dentro de los límites de la hacienda El Caoba (X: 541005, Y: 1388937) y siguiendo las coladas de lava que se desplazan bordeando las haciendas El Caoba (Verónica Lacayo) y El Carmen (X: 539610; Y: 1387165), en la zona de la Esperanza, (X: 542810; Y: 1384709) las coladas de lava llegan a una distancia de aproximadamente 100 metros de la trocha que une Malpaisillo

con las comunidades de El Terrero N°.2, después de este punto se desplaza hacia el Sur Oeste (X: 541855, Y: 1384257) y pasando por las Haciendas El Tránsito y el Obraje (X: 540840; Y:1382049), el límite sigue desplazándose hacia el sur oeste coincidiendo con la colada de lava (X: 540256, Y: 1380377), el límite pasa al este del cerro Los Tecanistes (X: 539272, Y: 1378154) prosiguiendo hasta llegar a la Hacienda San Pancho (X: 536952; Y: 1375452) en el sector Este de la Laguna de Asososca, se bordea la laguna la altura de la curva de 300 metros en la propiedad de Don Reynaldo Aguilar (X: 536834, Y: 1373831), siguiendo la curva de 300 metros en la división de la propiedad de Don Reynaldo Aguilar con Don Alcibiades Miranda (X: 536205, Y:1373870) se desplaza hacia el norte en la finca La Laguna, propiedad de Don Aquiles Narváez (X: 535613; Y: 1375139), bordeando el cerro Asososca detrás de las plantaciones de eucalipto (X: 533233, Y: 1376858), desplazándose al noroeste en las cercanías de una cárcava (X: 532706, Y: 1377798), siguiendo el mismo rumbo hasta quedar al este del cerro Ojo de agua (X: 532049, Y: 1379619), sigue una dirección Noroeste dejando por fuera a las plantaciones forestales de eucalipto, el límite se desplaza hacia el norte hacia la falda sur del cerro ojo de agua, pasando al sur del Cerro Las Flores (X: 531471; Y: 1379615), sigue el camino que va hacia el Cerro Negro, hasta llegar a un punto conocido como 4 esquinas (X: 530609; Y: 1380899), se desplaza hacia el oeste dejando por fuera a las plantaciones de eucalipto (X: 531038, Y: 1381722), (X: 530779; Y: 1382361), se bordea el Cerro Montoso (X: 528150, Y: 1381842), (X: 528067; Y: 1382106), siguiendo una dirección noreste hasta llegar a la Finca Rota, (530860; 1385508) propiedad de Haydee Bravo, siguiendo hacia el noreste hasta coincidir con la línea de alta tensión

Artículo 5.- Zonificación. La Reserva Natural, Complejo Volcánico Cerro Negro, Las Pilas, El Hoyo y Asososca, cuenta con una extensión total de **20,558.77 hectáreas;** encontrándose en la **Zona Núcleo (ZN), una superficie total de 11,568.67 ha,** que se divide en tres (03) zonas de manejo: 1) Zona de Sucesión Ecológica (ZSE), 2) Zona de Conservación de Biodiversidad (ZCB) y 3) Zona de Uso Público o Actividades Turísticas (ZUP) y en la **Zona de Amortiguamiento (ZA) una superficie total de 9,052.77 ha,** que se divide en tres (3) Subzonas de manejo: 1) Sub Zona de Agricultura Sostenible, 2) Sub Zona manejo Agrosilvopastoril y 3) Sub zona Uso Público.

Artículo 6.- Marco Legal y Normas Generales del Área Protegida: El Marco legal aplicable es, en el Área Protegida

- Constitución política de la República de Nicaragua.
- Aplicación de la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- Aplicación de la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y sus reformas Ley No.1046.
- Aplicación de la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; la cual es responsabilidad del MARENA dentro del Área Protegida.

- Aplicación del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

- Aplicación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05-002-99.

- Aplicación de las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 03-45-09), para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las Áreas Protegidas.

ASIMISMO, SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA, LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS;

NORMAS GENERALES

Se permite:

1. Ser administrada por el MARENA.
2. Realizar actividades de investigación, estudios técnicos, monitoreo, educación e interpretación ambiental, turismo sostenible y la recreación con la debida autorización de MARENA.
3. La manipulación de especies o poblaciones animales o vegetales solamente por MARENA con el objetivo de asegurar la sostenibilidad ecológica de las especies.
4. Condicionar el uso de la tierra al ordenamiento establecido en el correspondiente plan de manejo y demás instrumentos que regulen la materia.
5. La movilización de los guardas de áreas protegidas debidamente identificados en los límites del área protegida conforme con el Reglamento de Áreas Protegidas, Decreto No. 01-2007.
6. Toda construcción vertical y horizontal en áreas frágiles como sitios a la orilla de cuerpos de agua o en lugares donde se afecte o se presuma pueda causarse un daño a la biodiversidad o a la salud de las personas debe contar con una autorización ambiental de MARENA.
7. Promover la conservación y protección de la red hidrográfica y el bosque de seco latifoliado y de cañada en función de garantizar la conectividad de las especies y la calidad de agua para la biodiversidad y para las actividades propias del área protegida.
8. La infraestructura y facilidades para fines de ecoturismo deberán diseñarse en armonía con el ambiente.
- 9 La actividad de generación de energía con fuentes renovables (Geotermia, Hidrico y Eólico), con la debida autorización de MARENA.
10. Facilitar las condiciones para las investigaciones geológicas, vulcanología u otras de interés nacional en coordinación con MARENA.

Se Prohíbe:

1. La tala y extracción de árboles en el área protegida.
2. La introducción de especies exóticas dentro del área protegida.
3. Depositar desechos sólidos en el área protegida.
4. Fumar en el área protegida.
5. El uso de Drones, su utilización debe estar autorizada por el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC) y MARENA.
6. Realizar actividades que atenten con la preservación y perturbación de las personas y de los recursos naturales, causen erosión, tales como carreras ilegales, competencias de motocross, uso de cuatriciclos.
7. Las concesiones de exploración y explotación minera, petrolera, concesiones forestales pesqueras u otras en conflicto con los objetivos del área dentro de los límites del área protegida.

NORMAS ESPECÍFICAS**Zona de Sucesión Ecológica****Se permite:**

1. El ingreso y acceso del personal de MARENA encargado de vigilancia en toda la zona de manejo.
2. La realización de investigaciones científicas previa autorización de MARENA.
3. La manipulación de especies o poblaciones animales o vegetales solamente por MARENA con el objetivo de asegurar la sostenibilidad ecológica de las especies.
4. Realizar rondas corta fuego debidamente aprobadas por el MARENA.
5. El establecimiento de programas de restauración ecológica.
6. Aplicación de poda o eliminación de árboles que puedan poner en riesgo la infraestructura para conservación, ya sean caminos, estación interpretativa, casetas, senderos, o cualquier otra y con evidencia de representar problemas de bioseguridad para el área, previa autorización del MARENA.
7. La movilización de visitantes únicamente en los caminos principales, secundarios y senderos interpretativos, acompañados siempre de un guía local.
8. Mantenimiento de vías de acceso y rutas de evacuación.

Se Prohíbe:

1. La extracción de especies de flora y fauna del área protegida.
2. La ampliación (en ancho y longitud) de los caminos existentes y la construcción de nuevos tramos de caminos para tránsito de vehículos exceptuando los de interés municipal.
3. El uso de fuego para ningún tipo de práctica.
4. La generación de desechos sólidos, estos deben ser recolectada por los operadores y guías turísticos y llevarlos fuera del área protegida.
5. La instalación de antenas verticales, parabólicas, o de

cualquier otro tipo cuyo objeto no sea para la conservación y mantenimiento de la reserva, exceptuando los de uso público de gobierno y municipal.

6. La construcción de casas de habitación, hoteles, bodegas, almacenes, garajes, o cualquier otra infraestructura que no sea para fines de protección, regulación y control.

7. El uso de fogatas en toda la zona de manejo.

Zona de Conservación de Biodiversidad**Se permite:**

1. Establecer programas de restauración ecológica, identificados en el presente plan de manejo.
2. Realizar rondas corta fuego, debidamente aprobadas por la MARENA.
3. El uso de la costa sur de la laguna de Asososca como balneario y desarrollo de actividades de recreación ecoturística.
4. El buceo para las actividades únicamente de contemplación con fines científicos o de monitoreo de la biodiversidad, previa autorización de MARENA.
5. Realizar investigaciones científicas con la debida autorización de MARENA de conformidad a los procedimientos administrativos establecidos.
6. La manipulación de especies o poblaciones animales o vegetales solamente por MARENA con el objetivo de asegurar la sostenibilidad ecológica de las especies.
7. La navegación en la laguna de Asososca con embarcaciones de metal, madera, fibra de vidrio o de cualquier tipo siempre y cuando no se utilice medios de impulso motores de combustión.
8. La navegación con motores de combustión solamente ante una emergencia a las instituciones como la Cruz Blanca, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Centros de Investigación, MINSA bajo supervisión de parte del MARENA y SINAPRED.
9. La pesca artesanal previa autorización por MARENA, para desarrollar esta actividad se recomienda el uso de anzuelos y señuelos, las redes tipo atarraya con una luz de malla de 2 pulgadas de acuerdo a la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON) para artes y métodos de pesca.
10. El establecimiento de infraestructura únicamente en la zona sur de la Laguna de Asososca para el desarrollo de las actividades de recreación y turismo, con la debida autorización del MARENA.
11. La construcción de miradores rústicos en los sitios que actualmente están sirviendo como miradores con una superficie máxima de 40 m².
12. El acceso en los senderos y circuitos para las interpretaciones ambientales con enfoque de educación ambiental.
13. El ingreso y acceso del personal de MARENA encargado de vigilancia en toda la zona de manejo.
14. La manipulación de especies o poblaciones animales o vegetales solamente por MARENA con el objetivo de asegurar la sostenibilidad ecológica de las especies.
15. Aplicación de poda o eliminación de árboles que puedan poner en riesgo la infraestructura para conservación, ya sean caminos, estación interpretativa, casetas, senderos, o cualquier otra y con evidencia de representar problemas de bioseguridad para el área, previa autorización del MARENA.

16. La movilización de visitantes únicamente en los caminos principales, secundarios y senderos interpretativos, acompañados siempre de un guía local.

17. La obtención de fotografías y/o filmaciones subacuáticas deben ser con la autorización de MARENA.

Se Prohíbe:

1. La extracción de especies de flora y fauna del área protegida
2. La ampliación (en ancho y longitud) de los caminos existentes y la construcción de nuevos tramos de caminos para tránsito de vehículos exceptuando los de interés municipal
3. El uso de fuego para ningún tipo de práctica.
4. La instalación de antenas verticales, parabólicas, o de cualquier otro tipo cuyo objeto no sea para la conservación y mantenimiento de la reserva exceptuando los de interés público y municipal.
5. La disposición de desechos líquidos de ningún tipo en la laguna de Asososca, ya sean éstos aguas residuales domésticas, (provenientes de infraestructura).
6. La construcción de casas de habitación, hoteles, bodegas, almacenes, garajes, muelles o cualquier otra infraestructura que no sea para fines de protección, regulación y control.
7. El pastoreo de ganado vacuno, equino, bovino, caprino, o de cualquier otro tipo, en las áreas donde la pendiente sea mayor de 40 % (o en su equivalencia 21° grado).
8. La pesca con explosivos o con medios químicos.
9. El uso de fogatas en toda la zona de manejo.
10. Botar desechos sólidos dentro del área protegida.

Zona de Uso Público

Se permite:

1. El acceso a la Reserva de cualquier persona nacional o extranjera será por su entrada principal que conduce a las oficinas principales.
2. La velocidad máxima permitida para los vehículos que se desplazan sobre los caminos de la Reserva es de 30 km/hora.
1. la utilización de fuentes limpias de generación de energía (eólica, solar, etc.), previa autorización del MARENA sin perjuicio de las demás permisos de las otras instituciones.
2. Mejorar las vías de acceso existentes. El movimiento de tierra para la nivelación y mejoramiento de los caminos de acceso, de las vías existentes deben contar con el respectivo permiso de MARENA de acuerdo a la legislación vigente.
3. El acceso en los senderos y circuitos para las interpretaciones ambientales con enfoque de educación ambiental.
4. Los guías comunitarios deben estar debidamente autorizados e identificados por el MARENA.

Se Prohíbe:

1. La extracción de especies de flora y fauna del área protegida.
2. La disposición de desechos líquidos de ningún tipo, ya sean estas aguas residuales, aguas pluviales, aguas negras, aguas servidas o cualquier otro tipo.
3. El uso de fuego para ningún tipo de práctica.
4. La generación de desechos sólidos.
5. Fumar, ni consumir bebidas alcohólicas

Zona de Amortiguamiento

Normas Generales:

Se permite:

1. La implementación de las prácticas agrícolas con técnicas de Manejo Integrado de Plagas (MIP).
2. El establecimiento de cajas de abejas en las áreas de bosque secundario para obtener miel, polen y cera para su debida comercialización y consumo, previa autorización del MARENA.
3. La aplicación de las técnicas forestales para el debido manejo de los bosques secundarios para la obtención de bienes y productos, como leña para consumo domiciliar previa autorización del MARENA; medicina; plantas ornamentales, miel.
4. El establecimiento de cercas y postes únicamente con especies nativas que sean prendedizas y bajo el concepto de cercas vivas previa autorización de MARENA.
5. La implementación de sistemas silvopastoriles para la ganadería.
6. Establecimiento de plantaciones con especies nativas, con fines conservacionistas.
7. El establecimiento de zocriaderos con fines de repoblamiento de especies y consumo la especie en el área protegida, previa autorización del MARENA.

Se Prohíbe:

1. La extracción de especies de flora y fauna.
2. La quema para ningún tipo de práctica.
3. La generación de desechos sólidos.
4. El aprovechamiento de los productos y subproductos de flora y fauna silvestres con fines comerciales.

Sub Zona Agrosilvopastoril

Se permite:

1. El desarrollo e implementación de la actividad de la ganadería únicamente bajo el concepto de los sistemas silvopastoriles.
2. El establecimiento de pasturas debe darse bajo el concepto de los sistemas silvopastoriles.
3. La sustitución de las cercas debe darse por las cercas vivas forrajeras.
4. El desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias se permite únicamente en asocio con especies frutales y/o forestales, y dependiendo del tipo de suelo y la pendiente se le asociará con las prácticas de conservación de suelos.
5. El desarrollo el turismo debe ser de bajo impacto tal como; el turismo agroecológico, el turismo social, el turismo comunitario.

Se Prohíbe:

1. La extracción de especies de flora y fauna.
2. La quema para ningún tipo de práctica.
3. La generación de desechos sólidos.
4. El aprovechamiento de los productos y subproductos de flora y fauna silvestres con fines comerciales.

Sub Zona de Uso Agropecuario Sostenible**Se permite:**

1. El establecimiento de obras de conservación de suelos (obras de control de erosión, obras de drenaje).
2. La aplicación de prácticas de conservación de suelos tales como la rotación de los cultivos, barreras vivas, abonos verdes.
3. La restauración de los ecosistemas en las áreas degradadas y aquellas que no sean aptas para la producción agrícola.
4. El establecimiento de plantaciones forestales y/o frutales bajo el sistema agroforestal, agrosilvopastoril, y cualquier otro sistema que conlleve a lograr la autosostenibilidad agroalimentaria.
5. El aprovechamiento de leña únicamente para el uso doméstico previa autorización del MARENA.

Se Prohíbe:

1. La eliminación de la vegetación para el establecimiento y ampliación de las áreas de cultivo agrícola.
2. Establecer cultivos agrícolas limpios en pendientes superiores a 35% o en su equivalencia 19.29°.
3. Depositar envases, y recipientes de los agroquímicos al aire libre, estos deben ser eliminados fuera del área.

Sub Zona de Uso Público**Se permite:**

1. El acceso a cualquier persona nacional o extranjera podrá ingresar y moverse libremente a los diferentes caminos y subzonas de la zona de amortiguamiento.
2. Se permite el mantenimiento y mejoramiento de los caminos existentes, con la respectiva autorización de MARENA.
3. La velocidad máxima permitida para los vehículos que se desplazan sobre los caminos de la zona de amortiguamiento de ser de 40 km/hora.
4. Se permite la utilización de fuentes limpias de generación de energía (eólica y solar) previa autorización del MARENA.
5. Se permite la instalación de bancos de transformadores, y/o generadores de energía eléctrica.
6. Se permite establecer la infraestructura social, productiva y turística previa autorización del MARENA.

Se Prohíbe:

1. Se restringe el uso, manipulación y transporte de sustancias inflamables y/o agroquímicos de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.
2. La disposición de desechos líquidos se regulará de acuerdo a la legislación nacional vigente.

Artículo 7.- Impleméntese el **Plan de Manejo de Área Protegida Área Protegida Reserva Natural Complejo Volcánico Cerro Negro, Las Pilas, El Hoyo y Asososca**, el cual consta de 144 páginas que forma parte integral de esta Resolución Ministerial, publíquese el Plan de Manejo en la Página Web del MARENA.

Artículo 8.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, cúmplase.

(f) **Heyddy Loredana Calderón Palma**, Ministra – MARENA.

Reg. 2024-00691 – M. 55342668 – Valor CS 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 028 - 2024**QUE REGULA ACTIVIDADES DE MONITOREO DE FAUNA Y FLORA**

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; En la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día viernes veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO**I**

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que *“los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra: ésta debe ser amada, cuidada y regenerada”...*

II

Que el **Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)**, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, artículo 28, inciso d), es la instancia del Estado que administra el sistema de áreas protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento.

III

Que el artículo 22, de la Ley No. 217, *Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA)* establece que, “El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, será la institución competente para la administración, normación, autorización de actividades, supervisión, monitoreo y regulación en las áreas protegidas.

IV

Que el Decreto No. 01-2007; **Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua**, dispone: Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, es el ente rector, normativo, directivo y administrador de las áreas protegidas tendrá las siguientes competencias, elaborar los criterios, requisitos y procedimientos administrativos para la realización de actividades de uso, aprovechamiento de recursos naturales y generación de bienes y servicios...

V

Que el Gobierno de Nicaragua ha ratificado diversos instrumentos internacionales de relevancia **Nicaragua es signatario de Múltiples Acuerdos y Convenios**

Internacionales, legalmente vinculantes, relacionados con la protección y conservación de la biodiversidad.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere; la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo," Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas No. 01-2007; Ley No. 807, Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica; Acuerdo Presidencial No. 139-2022, de fecha miércoles veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 178, de fecha viernes veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas, la suscrita Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Primero: Es competencia exclusiva del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), el monitoreo de flora y fauna, en todo el territorio nacional.

Segundo: El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) es la única autoridad competente para emitir autorizaciones ambientales de monitoreo de fauna y flora; esto incluye; colecta de muestras, estudios científicos, análisis, avistamientos, instalación de infraestructura y equipamiento tecnológico de monitoreo de biodiversidad del país y otras actividades relacionadas.

Tercero: Para la realización de las actividades anteriormente mencionadas; el proponente deberá presentar en la Ventanilla Única del MARENA, las solicitudes de autorización las cuales deben de contener la siguiente información: Objetivo, ubicación, participantes, plazos, alcances, fuente de financiamiento, equipos a utilizar.

Cuarto: Una vez cumplido los requisitos anteriores, el MARENA emitirá Autorización Ambiental la cual describirá las actividades a desarrollar, plazo de vigencia, equipos a utilizar. Debiendo el proponente reportar al MARENA los datos e información generada.

Una vez emitida la **Autorización Ambiental**, el proponente deberá de solicitar ante la Procuraduría General de la República, **Certificación Ambiental**, cuya solicitud deberá presentarse en un plazo de 20 días hábiles posteriores a la notificación de la autorización. La Autorización Ambiental, no tendrá efecto alguno, mientras no se emita la correspondiente Certificado Ambiental; por lo que, el solicitante no podrá realizar ninguna actividad de las autorizadas por el MARENA.

Quinto: El incumplimiento a lo anterior será sancionado de conformidad con la legislación ambiental vigente, so pena de incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles

y penales previstas en el ordenamiento jurídico. La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su firma y publicación en cualquier medio de comunicación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) **Heyddy Loredana Calderón Palma**, Ministra-MARENA.

**INSTITUTO NACIONAL
TÉCNICO Y TECNOLÓGICO**

Reg. 2024-00919 - M. 907923 - Valor CS 285.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA N° 03/2024
"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
PARA LAS ESPECIALIDADES DE AGROPECUARIO
Y AGRICOLA"**

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), a cargo de realizar el procedimiento de contratación de la **Licitación Selectiva N°03-2024**, de conformidad a **Resolución de Inicio N°08-2024 con fecha del Dieciséis de Abril 2024**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación, denominada **"Adquisición de Equipos y Herramientas para las Especialidades de Agropecuario y Agrícola"**, con el objetivo de **Dotar de herramientas y equipos para las especialidades de agropecuaria, agrícola y zootecnia en los centros tecnológicos garantizando el desarrollo de los módulos formativos. Garantizar mediante el proceso de equipamiento del desarrollo de las practicas pre-profesionales de los protagonistas de los Centros Tecnológico.** El proveedor adjudicado tendrá máximo 10 días hábiles a partir de la recepción de la Orden de Compra para la entrega de los bienes en entrega parciales; Financiada con fondos **proprios 2%**, contemplado en el periodo presupuestario 2024, como parte del programa de inversión pública que impulsa el Gobierno de Reconstrucción y Unidad Nacional. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como personas proveedoras en la formalización del contrato que les fuere adjudicado.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la Unidad PAC de la Oficina de Adquisiciones del INATEC; **NO APLICA**, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. La cantidad e indole que debe suministrarse es así:

“Adquisición de Equipos y Herramientas para la Especialidades de Agropecuario y Agrícola”			
Ítem	Descripción de ítems	U.M	Cant
Lote#1 Equipos para la Especialidad de Agropecuario			
1	Motosierra telescópica	und.	5
2	Corta rama con mango telescópico	und.	10
3	Bomba de mochila	und.	20
4	Desbrozadora	und.	5
Lote#2 Suministros y Materiales para la Especialidad Agrícola			
5	Bandejas para viveros	und.	500
6	Malla sombra	rollo	5
7	Malla antiviral	rollo	5
8	Regaderas	und.	25
9	Navajas para injertos	und.	25
Lote#3 Suministros y Materiales para la Especialidad de Zootecnia			
10	Bebedores manuales para pollitos	und.	15
11	Comederos manuales para pollitos	und.	15
12	Panel calentador con regulación de altura para cría de pollitos	und.	2
13	Lámpara de calentamiento para pollitos	und.	10
14	Corral para pollitos	JG	2
15	Descolmilladora	und.	10
16	Pinzas hemostáticas	und.	10
17	Fórceps obstétrico para cerdos	und.	4
18	Tijeras para cortar pesuñas	und.	10
19	Inmovilizadores para cerdos	und.	4
20	Calentadores para lechones	und.	8
21	Biberón para lechones	und.	10
22	Jaula de gestación	und.	1
23	Gel lubricante	und.	20
24	Especulo (En acero inoxidable)	und.	4
25	Termómetro de reloj	und.	2

26	Termómetro digital	und.	5
27	Catéter	Caja	200
28	Beaker de 500	unds.	8
29	Botella para semen de 10 ml	Unds.	200
30	Escobillón de limpieza	und.	10

4. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del **16/Abril/2024**. En caso de requerir el documento impreso deberán previo efectuar pago no reembolsable de CS300.00 (Trescientos córdobas netos) costo de reproducción en la Oficina de Tesorería en horario de 08:00 am a 04:00 pm a partir de **17 y 18/Abril/2024**, hasta un día hábil antes de la presentación de oferta y luego con recibo deberá presentarse a la Oficina de Adquisiciones ubicadas en el Modulo T Planta alta de las 08:00 am a las 05:00 pm para entrega en físico.

5. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Oficina de Adquisiciones de INATEC, hasta el día **22/Abril/2024, de las 08:00 am, a las 05:00 pm, dándose respuesta el 24/Abril/2024 en horario laboral**. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni, con copia: iartola@inatec.edu.ni.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español en la Oficina de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo “T”, Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar a las **02:30 pm del 26/Abril/2024**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

7. La oferta incluirá una fianza o garantía bancaria de seriedad del **Uno (1%) por ciento** del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía o fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptará ningún tipo de Cheque.

8. Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

9. Las ofertas serán abiertas a las **03:00 pm del 26/Abril/2024** en la Sala de Conferencias de la Oficina de Adquisiciones de INATEC, ubicado en Centro Cívico, Modulo “T”, Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón. Managua en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

10. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la Oficina de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni/iartola@inatec.edu.ni.

II. INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zúmen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, Oficina de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Lic. Anabela Olivas Cruz, Responsable Oficina de Adquisiciones INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2024-00920 – M. 57801741 – Valor C\$ 95.00

INVITACIÓN

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva No.004-INTUR-2024, invita a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la: “CONFECCIÓN DE UNIFORMES BASADOS EN EL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE, PARA EL PERSONAL DE INTUR CENTRAL, CENTROS TURÍSTICOS Y DELEGACIONES”, se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día martes 16 al miércoles 24 de abril del 2024, o bien pasar por la Oficina de Adquisición ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste para su respectiva compra, en las fechas antes descrita, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público.

Managua, 16 de abril del 2024. (f) Karla Cecilia Herrera Juarez, Responsable Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 2024-00708 – M. 54846485 – Valor C\$ 665.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
(INPESCA)

Resolución Ejecutiva-PA-No. 001-2024

Mecanismos para la implementación de Vedas en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Caribe de Nicaragua y en el Litoral Pacífico en el año 2024

El Director General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad competente para la aplicación de la “Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura” y su Reglamento y el responsable de la administración del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el

territorio nacional.

II

Que mediante Resolución Ministerial No. 010-2024, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) estableció la “Aprobación de la Actualización del Sistema de Vedas para el período dos mil veinticuatro” en el territorio nacional, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 34 del 22 de febrero del año 2024.

III

Que es necesario establecer mecanismos para la implementación de vedas en la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense y Litoral Pacífico, tal como establece el artículo 29 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn. La Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero del año 2013; Ley 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del año 2007; Ley 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; y su Reforma la Ley 1103, Ley de Reformas a la Ley 678, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 21 de enero del año 2022, Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de Diciembre del año 2004 y el Decreto No. 9-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de Febrero del año 2005 y sus reformas, el suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura:

RESUELVE

PARA EL RECURSO CAMARÓN:

PRIMERO: A partir del 15 de abril y hasta el 15 de junio se establece veda para la pesca de Camarones Costeros del Caribe a embarcaciones industriales, permitiéndose únicamente la pesca a embarcaciones artesanales.

A partir del 01 de abril y hasta el 31 de mayo y del 01 de octubre y hasta el 30 de noviembre se establece veda para la pesca de Camarones Costeros del Pacífico a embarcaciones industriales.

Utilizar las artes de pesca permitidas de acuerdo a la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON) 03045-09, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 231 y 236 del 02 y 10 de diciembre del 2010, respectivamente.

Los Capitanes de las embarcaciones camaroneras industriales, deberán entregar a las delegaciones correspondientes los formatos de inventarios establecidos, detallando por embarcación el número de redes y DET's utilizados, en un plazo no mayor de cinco (5) días después

de iniciada la veda.

PARA EL RECURSO LANGOSTA:

SEGUNDO: A partir del 01 de marzo y hasta el 30 de junio se establece veda para la

pesca de Langosta Espinosa del Caribe, por tanto, a las 12:00 de la noche del día 29 de febrero del 2024, todas las embarcaciones industriales y artesanales que se dediquen a la pesca de langosta con nasas y/o buzos deberán estar en puerto, cesando la actividad de captura de este recurso en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe nicaragüense.

Previo al inicio de la veda el 1ro de marzo del 2024, todos los pescadores deberán retirar sus nasas de los bancos de pesca.

El INPESCA, con el fin de garantizar la extracción de las nasas que utilizan los pescadores artesanales e industriales, autorizará un periodo de 10 días, comprendidos del 01 al 10 de marzo del 2024 para el retiro de las nasas de barcos industriales que se encuentren caladas y 15 días comprendidos del 01 al 15 de marzo del 2024 a las embarcaciones artesanales. Las embarcaciones artesanales podrán apoyarse con embarcaciones industriales debidamente autorizadas por el INPESCA para el retiro de sus nasas de los bancos de pesca, las que deberán llevar a bordo durante esta operación, a un inspector de pesca o a un miembro del comité de veda debidamente acreditado, para que garantice el retiro de nasas que se encuentran caladas en el fondo del mar.

TERCERO: Los Capitanes de las embarcaciones industriales y artesanales que realizan pesca de langosta por el método de buceo y con nasas deberán reportarse previo a su llegada, a las delegaciones e Inspectorías de Pesca y a las Capitanías de Puerto de la Fuerza Naval con el objetivo de ser inspeccionados, entregando al Inspector de pesca los formatos de:

- Reporte de nasas retiradas de los bancos de pesca según posiciones por embarcaciones langosteras.

- Inventario de tanques y compresores utilizados en la captura por buceo de la langosta del mar caribe.

Posteriormente se verificará la información brindada.

CUARTO: Los Inspectores de Pesca procederán durante la veda a visitar y contabilizar todos los talleres de construcción de nasas para la pesca de langosta, para verificar si las nasas que se están construyendo para la siguiente temporada de pesca, cumplen con las dimensiones establecidas para su construcción según la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para Artes y Métodos de Pesca (NTON) 03045-09.

QUINTO: 10 días antes que termine la veda de este recurso, los propietarios de embarcaciones artesanales podrán iniciar el calado de sus nasas para la nueva temporada de pesca 2024-2025, presentando solicitud por escrito dos (2) días antes de esta actividad en las delegaciones e inspectoría de

INPESCA en la RACCN y RACCS. En la misma deberán informar qué embarcación le auxiliará en el traslado de sus nasas al banco de pesca y la cantidad a calar, adjuntando fotocopia de su patente de navegación vigente emitida por la DGTA, permiso de pesca del INPESCA o Alcaldía Municipal. Del mismo modo los armadores industriales tendrán 5 días para colocar sus nasas y deberán realizar el mismo procedimiento.

PARA EL RECURSO PEPINO DE MAR:

SEXTO: A partir del 01 de junio y hasta el 30 de noviembre inclusive se establece veda para la captura de Pepino de mar del Pacífico y del Caribe, por tanto, a las 12:00 de la noche del 31 de mayo del 2024, todas las embarcaciones industriales y artesanales que se dediquen a la pesca de Pepino de mar deberán ingresar a puerto, cesando la actividad de captura de este recurso, en el Pacífico y en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense.

PARA EL RECURSO CARACOL ROSADO DEL CARIBE:

SEPTIMO: A partir del 01 de junio y hasta el 30 de septiembre se establece veda para la captura de Caracol Rosado del Caribe, por tanto, a las 12:00 de la noche del 31 de mayo del 2024, todas las embarcaciones industriales y artesanales que se dediquen a la pesca de Caracol deberán ingresar a puerto, cesando la actividad de captura de este recurso, en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense.

PARA OTROS RECURSOS:

OCTAVO: A partir del 01 de mayo y hasta el 31 de octubre se establece veda para la captura de Gaspar del Lago Cocibolca de Nicaragua.

A partir del 01 hasta el 31 de diciembre se establece veda para la captura de Robalo del Lago Cocibolca y Rio San Juan de Nicaragua.

A partir del 20 de mayo y hasta el 20 de julio se establece veda para la captura de Guapote lagunero y Guapote tigre.

A partir del 15 de noviembre y hasta el 31 de diciembre se establece veda para la captura de Roncador (San Carlos Rio San Juan).

A partir del 01 de abril y hasta el 30 de junio y del 01 de agosto y hasta el 31 de octubre se establece veda para la captura de Sábalo Real.

COMITÉ DE VEDA: (CAMARON, LANGOSTA, PEPINO DE MAR Y CARACOL)

NOVENO: Se conforman los Comité de Veda para los recursos CAMARON, LANGOSTA, PEPINO DE MAR Y CARACOL, presidido por INPESCA mediante el Delegado o Responsable de inspectoría del INPESCA, quien coordinará con las diferentes instituciones o sectores que integren dicho Comité, a fin de implementar los

mecanismos de veda descritos en este documento para su debida ejecución y cumplimiento de los artículos 34 y 35 Decreto No. 009-2005. Reglamento Ley de Pesca y Acuicultura.

El Comité de Veda estará integrado por: Inspectores de Pesca; representantes de las organizaciones de pescadores artesanales e industriales; Unidades de Pesca del Gobierno Municipal donde las hay; Secretarías de Recursos Naturales de los Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Caribe, MARENA y sus delegaciones territoriales, la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional.

DÉCIMO: Durante la veda no se permitirá la captura, desembarque y comercialización de los recursos Camarón, Langosta, Pepino de mar y Caracol provenientes del Caribe, en centros de acopio, plantas de proceso y establecimientos comerciales, quedando **automáticamente decomisada** cualquier cantidad que se encuentre y será considerada

esta como producto de pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR), exponiéndose el propietario del producto a ser sujeto de las sanciones establecidas en la Ley de Pesca y Acuicultura.

DÉCIMO PRIMERO: A más tardar dos días después (48 horas) de iniciado el respectivo periodo de veda, para los recursos Langosta, Pepino de mar y Caracol, los Inspectores de pesca procederán a levantar el inventario de materia prima y producto procesado en plantas procesadoras y empresas acopiadoras.

Los inspectores de pesca apoyados por la Policía Nacional y otras instancias pertenecientes al Comité de Veda procederán a verificar el movimiento de inventario periódicamente en plantas procesadoras y empresas acopiadoras, además visitarán los centros de comercialización y consumo para constatar el respeto al período de veda.

DÉCIMO SEGUNDO: Para las exportaciones, traslado interno y venta local de los productos pesqueros de Langosta, Pepino de mar y Caracol, después de iniciada la veda, se requerirá de los certificados de inspección para Exportación, Actas de inspección o traslado, emitidas únicamente por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control del INPESCA a través de las diferentes Delegaciones e Inspectorías del territorio nacional, sobre la base del inventario existente realizado.

DÉCIMO TERCERO: A los titulares de licencias o dueños de permisos para capturar cualquiera de estos recursos que tienen veda, durante este periodo se les podrán otorgar permisos de pesca temporales, para las especies que no estén en periodos de veda, efectuándose esta solicitud en un plazo no menor de un mes antes de iniciar la veda, debiendo los beneficiarios de esta medida, entregar en depósito el permiso original, el cual será devuelto una vez finalizada la veda.

DÉCIMO CUARTO: El INPESCA, en coordinación con el Comité de Veda realizarán labores de vigilancia y control tanto acuática como terrestre para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de implementación de la veda de estos

recursos.

Durante el período de veda de la Langosta, se realizarán cruceros para el rastreo de nasas y las que se encuentren caladas en el fondo del mar serán decomisadas y/o destruidas, de igual forma, si se encuentra cualquiera de los recursos en veda, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura.

DÉCIMO QUINTO: Déjese sin efecto la Resolución Ejecutiva-PA-No. 002-2023 “Mecanismos para la implementación de vedas en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Caribe de Nicaragua y en el Litoral Pacífico en el año 2023”, de fecha 05 de junio del año 2023.

DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. (F) **EDWARD JACKSON ABELLA, Director General.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2024-00961 – M. 58000572 – Valor C\$ 95.00

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en cumplimiento al Arto. 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Arto. 58 del Reglamento General-Decreto N° 75-2010, por este medio informa a los potenciales oferentes de Bienes, Obras y Servicios, que la Modificación No. 13 al Programa Anual de Contrataciones (PAC-2024) correspondiente a la Unidad de Adquisiciones de la División Administrativa, contiene línea mediante la modalidad de Contratación Simplificada siguiente:

No. Línea PAC	DESCRIPCION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Línea PAC 254	Adquisición de 14 Computadoras y Accesorios para Centro Nacional de Monitoreo de ENACAL” Monto estimado: C\$ 783,700.00	FONDOS PROPIOS

Esta línea se encuentra publicada en el portal único de contrataciones (www.nicaraguacompra.gob.ni).

Managua, 10 de abril de 2024. (f) **NATALIA AVILES HERRERA, Directora de Adquisiciones e Importaciones.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2024-00992 – M. 58110647 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad

a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y los artículos 98 y 127 del Reglamento General de la Ley N°737, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva N°01-2024 “Contratación de Póliza Colectivo de vida, Gastos Funerarios y Accidentes Personales para trabajadores de la Procuraduría General de la República”, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni (F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 2024-00692 – M. 5053816 – Valor C\$ 190.00

El suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-005-04FEB28-2024 aprobada en sesión ordinaria No. 02-2024 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-005-04FEB28-2024
De fecha 28 de febrero de 2024**

**AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL DE IMF DE
PRESTA PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PRESTA
PLUS, S. A.)**

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **MIZRAIN NEFTALÍ MELENDEZ SIEZAR**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PRESTA PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó con fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IMF, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Numero 128, de fecha once de julio del año dos mil once, su reforma Ley No. 1168, “Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés y Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 “Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 03 de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **MIZRAIN NEFTALÍ MELENDEZ SIEZAR**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PRESTA PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, su reforma Ley No. 1168, artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 “Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF”.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, su reforma Ley No. 1168, artículos 5, 7 y 8, de la Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 “Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro, el Registro de **PRESTA PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que abreviadamente se podrá denominar como “**PRESTA PLUS, S. A.**”, en el Registro Nacional de IMF, como una Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011 y su reforma Ley No. 1168, “Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de **PRESTA PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para la inscripción en el Registro Nacional de IMF, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la IMF autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

Reg. 2024-00705 – M. 55438935 – Valor C\$ 190.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-009-08FEB28-2024 aprobada en sesión ordinaria No. 02-2024 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA,**

VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LAS ONCE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-009-08FEB28-2024
De fecha 28 de febrero de 2024**

**AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL DE IMF DE
CRÉDITOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD
ANÓNIMA (CREDINICSA)**

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **RONALDO GERARDO RUIZ MENDOZA**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CRÉDITOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDINICSA)**, presentó con fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IMF, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Numero 128, de fecha once de julio del año dos mil once, su reforma Ley No. 1168, "Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés y Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023" Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 03 de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **RONALDO GERARDO RUIZ MENDOZA**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CRÉDITOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDINICSA)**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", su reforma Ley No. 1168, artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 "Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF".

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", su reforma Ley No. 1168, artículos 5, 7 y 8, de la Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 "Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro, el Registro de **CRÉDITOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDINICSA)**, en el Registro Nacional de IMF, como una Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011 y su reforma Ley No. 1168, "Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de **CRÉDITOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDINICSA)**, para la inscripción en el Registro Nacional de IMF, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la IMF autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

Reg. 2024-00726 – M. 55570313 – Valor C\$ 190.00

El suscrito **Álvaro José Contreras**, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-011-010FEB28-2024 aprobada en sesión ordinaria No. 02-2024 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LAS ONCE Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-011-10FEB28-2024
De fecha 28 de febrero de 2024**

**AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL DE IMF DE
INVERSIONES AUTOMOTRICES, SOCIEDAD
ANÓNIMA (INVERAUTOS)**

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **ALLAN ERNESTO FLORES CRUZ**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, conocida comercialmente como **INVERAUTOS**, presentó con fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IMF, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, "Ley de Fomento y

Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Numero 128, de fecha once de julio del año dos mil once, su reforma Ley No. 1168, “Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés y Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 “Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 03 de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **ALLAN ERNESTO FLORES CRUZ**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, conocida comercialmente como **INVERAUTOS**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, su reforma Ley No. 1168, artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 “Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF”.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, su reforma Ley No. 1168, artículos 5, 7 y 8, de la Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 “Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro, el Registro de **INVERSIONES AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, conocida comercialmente como **INVERAUTOS**, en el Registro Nacional de IMF, como una Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011 y su reforma Ley No. 1168, “Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de **INVERSIONES AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, conocida comercialmente como **INVERAUTOS**, para la inscripción en el Registro Nacional de IMF, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la IMF autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro

Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

Reg. 2024-00795 – M. 56209410 – Valor CS 190.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-023-22FEB28-2024 aprobada en sesión ordinaria No. 02-2024 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LAS DOCE Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA TARDE.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-023-22FEB28-2024
De fecha 28 de febrero de 2024**

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IMF DE INVERSIONES MÚLTIPLES NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA (IMNICA, S. A.)

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **HENRY DAVID LIRA MEZA**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES MÚLTIPLES NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, abreviadamente **IMNICA, S. A.**, con nombre comercial **T-PRESTO**, presentó con fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IMF, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Numero 128, de fecha once de julio del año dos mil once, su reforma Ley No. 1168, “Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés y Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 “Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 03 de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **HENRY DAVID LIRA MEZA**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES MÚLTIPLES NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, abreviadamente **IMNICA, S. A.**, con nombre comercial **T-PRESTO**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, su reforma Ley No. 1168, artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-

027-02NOV30-2023 “Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF”.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, su reforma Ley No. 1168, artículos 5, 7 y 8, de la Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 “Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro, el Registro de **INVERSIONES MÚLTIPLES NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, abreviadamente **IMNICA, S. A.**, con nombre comercial **T-PRESTO**, en el Registro Nacional de IMF, como una Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011 y su reforma Ley No. 1168, “Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de **INVERSIONES MÚLTIPLES NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, abreviadamente **IMNICA, S. A.**, con nombre comercial **T-PRESTO**, para la inscripción en el Registro Nacional de IMF, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la IMF autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente. (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Alvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2024-00693 – M. 55211133 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La

Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, nueve (0029), Folios treintaiséis (36) al treintaiocho (38), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-359-2023** a favor de la sociedad mercantil **TABACOS DE ORIENTE NICARAGUA, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0029-2024

Que vista la solicitud presentada el ocho de febrero del dos mil veinticuatro por la licenciada Antonia del Socorro Zepeda Blandón en calidad de Apoderada General de Administración de la sociedad mercantil **TABACOS DE ORIENTE NICARAGUA, S.A.**, constituida a través de Escritura Pública número sesenta (60) suscrita el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventauno ante los oficios notariales del licenciado Danilo Torres Rodríguez, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número novecientos cuarentaiséis (946) suscrita el veintiocho de diciembre del dos mil diez ante los oficios notariales del licenciado Néstor Jesús Plasencia Fernández, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-359-2023** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-359-2023** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de ocho (08) tomas a favor de Tabacos de Oriente de Nicaragua, Sociedad Anónima» emitida el veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés y notificada a representantes de dicha sociedad el ocho de febrero del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma superficial Finca El Cortés toma de río #1», circunscrito en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de Juigalpa, departamento de Nueva Segovia, específicamente en las coordenadas UTM **WGS84 600043 E – 1546967 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 131 110,54 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma superficial Finca El Cortés toma de río #2», circunscrito en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de Juigalpa, departamento de Nueva Segovia, específicamente en las coordenadas UTM **WGS84 599639 E – 1547979 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 94 270,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma superficial Finca El Guacamaya toma de río #1», circunscrito en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de Juigalpa, departamento de Nueva Segovia, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **603487 E – 1549840 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 151 346,71 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

QUINTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma superficial Finca Tierra Brava toma de río #1», circunscrito en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de Juigalpa, departamento de Nueva Segovia, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **603633 E – 1549656 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 44 715,54 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

SEXTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma superficial Finca La Vega toma de río #1», circunscrito en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de Juigalpa, departamento de Nueva Segovia, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **606767 E – 1554739 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 185 077,98 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

SÉPTIMO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma superficial Finca El Corojal toma de río #1», circunscrito en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de Juigalpa, departamento de Nueva Segovia, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **601188 E – 1551020 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 87 504,58 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

OCTAVO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma superficial Finca El Corojal toma de río #2», circunscrito en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de Juigalpa, departamento de Nueva Segovia, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **602404 E – 1550604 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 128 550,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

NOVENO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma superficial Finca Teotecacinte toma de río #1», circunscrito en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de Juigalpa, departamento de Nueva Segovia, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **602429 E – 1554661 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 315 731,29 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a la una y quince minutos de la tarde del ocho de febrero del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la licenciada Antonia del Socorro Zepeda Blandón, para los fines

administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-359-2023, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del ocho de febrero del dos mil veinticuatro. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2024-00636 – M. 54652214 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, seis, nueve (0069), Folio ochenta y siete (87), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-003-2024** a favor de la sociedad mercantil **BRITO REAL ESTATE, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPA-IAIDO-0069-2023

Que vista la solicitud presentada el dos de febrero del dos mil veinticuatro por la ingeniera Aimé Mendoza Leiva en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **BRITO REAL ESTATE, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número cien (100) suscrita el veinticinco de noviembre del dos mil once ante los oficios notariales de la licenciada Ana Leticia Gutiérrez Sampson, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número cuarentainueve (49) suscrita el diecisiete de abril del dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado Patricio Alberto Lanuza Artilles, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-003-2023** de **Autorización de Instrumentos Descriptivos y Operativos**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º

RAE-ANA-DGAPS-003-2023 de «Aprobación de memorias de cálculo y diseños de los sistemas de agua potable y saneamiento de aguas residuales domésticas a favor de Brito Real Estates, S.A. proyecto “Guacalito de la Isla, fase II, componente Arcos del Sol y Antal II”» emitida el dieciséis de enero del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha sociedad el dos de febrero del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Refrendar la aprobación de memorias de cálculo y diseños de los sistemas de agua potable y saneamiento de aguas residuales domésticas correspondientes a Guacalito de la Isla, fase II, componente Arcos del Sol y Antal II a favor de Brito Real Estates, S.A., debidamente firmados y rubricados por la instancia acreditada de la Autoridad Nacional del Agua.

Dado en la ciudad de Managua, a las doce y treinta y tres minutos del dos de febrero del dos mil veinticuatro.- (F).
- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud de la ingeniera Aimé Mendoza Leiva, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Tercero de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-003-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en *La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las doce y treinta y siete minutos del dos de febrero del dos mil veinticuatro. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2024-00571 – M. 54302174 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, ocho (0038), Folios cincuenta (50) al cincuentidós (52), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º**

RAE-ANA-DGRH-318-2023 a favor de la sociedad mercantil denominada **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0038-2024

Que vista la solicitud presentada el uno de marzo del dos mil veinticuatro por la licenciada Zela María Porras Días en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad mercantil denominada **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número cinco (5) suscrita el quince de enero de mil novecientos veinticinco ante los oficios notariales del doctor Mariano Argüello, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número noventaiocho (98) suscrita el once de agosto del dos mil cuatro ante los oficios notariales del licenciado Narciso Arévalo Lacayo, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-318-2023** de **Modificación de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-318-2023** de «Modificación de Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de doce (12) tomas, otorgadas bajo la Resolución Administrativa RAE-ANA-DGRH-149-2022, a favor de Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, S.A.» emitida el treintaiuno de octubre del dos mil veintitrés y notificada a representantes de dicha empresa el uno de marzo del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Refrendar la modificación del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0149-2022 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de doce tomas a favor de Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, S.A.» emitida el seis de junio del dos mil veintidós e inscrita en el Asiento cero, uno, seis, siete (0167), folios doscientos diecisiete (217) al doscientos diecinueve (219), Tomo III del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones del siete de octubre del dos mil veintidós, referente a las coordenadas de los puntos designados «Toma Superficial Toro Pinto» y «Toma Superficial Presa Nahulapa».

TERCERO. Refrendar la modificación del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-316-2023 de «Modificación de Título de concesión para cancelación de dos (02) tomas de aguas superficiales otorgadas en Resolución Administrativa RAE-ANA-DGRH-149-2022, a favor de Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, S.A.» emitida el treinta de octubre del dos mil veintitrés e inscrita en el Asiento cero, dos, dos, dos (0222), folios trescientos siete (307) y trescientos ocho (308), Tomo IV del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones del treinta de noviembre del dos mil veintitrés, referente al aprovechamiento y las coordenadas del punto designado «Toma Superficial La Pampas EUC».

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto

designado «Toma Superficial La Pampas EUC», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de León, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **494881 E – 1375284 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 430 372,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

QUINTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma Superficial Toro Pinto», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de León, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **497204 E – 1376879 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 512 347,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

SEXTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma Superficial Presa Nahulapa», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de León, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **497139 E – 1376253 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 21 128 320,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del uno de marzo del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la licenciada Zela María Porras Díaz, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-318-2023, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y cinco minutos de la mañana del uno de marzo del dos mil veinticuatro. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2024-00572 – M. 54301865 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de

Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, nueve (0039), Folios cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-360-2023** a favor de la sociedad mercantil denominada **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0039-2024

Que vista la solicitud presentada el uno de marzo del dos mil veinticuatro por el ingeniero Noel Arturo Sacasa Argüello en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil denominada **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número veintiuno (21) suscrita el doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos ante los oficios notariales del doctor Joaquín Cuadra Chamorro, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número setenta (70) suscrita el doce de julio del dos mil veintidós ante los oficios notariales de la licenciada Ana Leticia Gutiérrez Sampson, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-360-2023** de **Modificación de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-360-2023** de «Modificación de Resolución Administrativa 089-2020 Título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de veintiún (21) pozos a favor de Nicaragua Comercial, S.A.» emitida el diez de diciembre del dos mil veintitrés y notificada a representantes de dicha empresa el uno de marzo del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Refrendar la modificación del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N.º 089-2020 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de veintiún (21) pozos a favor de la empresa Nicaragua Comercial, S.A.», emitida dos de marzo del dos mil veinte e inscrita en el Asiento cero, cero, seis, ocho (0068), folios ochenta y cuatro (84) al ochenta y siete (87), Tomo I del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones del veinticinco de marzo del dos mil veinte, referente al aprovechamiento del punto denominado «Pozo Huertona N.º 2».

TERCERO. Refrendar la cancelación del aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Huertona N.º 2», circunscrita en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **499277 E - 1382707 N**.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana del uno de marzo del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero Noel Arturo Sacasa Argüello, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Segundo de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-360-2023, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y diez minutos de la mañana del uno de marzo del dos mil veinticuatro. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2024-00687 – M. 55350487 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE NINDIRÍ

La señora Lilliam del Socorro Hernández Velásquez, solicita ser declarada heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el causante señor **Miguel Ángel Jarquín Bravo (Q. E. P. D)** Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o a través de la página web, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Nindirí a las ocho y quince minutos de la mañana del doce de Marzo del año dos mil veinticuatro. (f) Dra. Nathaly Cristina Morales Rivera, Jueza Local Único de Nindirí. (f) Sria. Flor de María López C.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2024-00977 – M. 5805933 – Valor C\$ 95.00

II Y III DESVIACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DEL AÑO 2024.

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de conformidad con el artículo número 20 párrafo tercero de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, da a conocer a la sociedad nicaragüense que desde el día martes

doce (12) de marzo se encuentra publicado en el SISCAE la II Desviación PAC y desde el martes dos (02) de abril la III Desviación PAC UNI del año dos mil veinticuatro (2024).

Managua, a los once (11) días del mes de abril del año 2024. (f) **Msc. Meylin Isabel Ponce Arróliga**. *Secretaria General UNI.*

Reg. 2024-00978 – M. 5805933 – Valor C\$ 95.00

LICITACIONES SELECTIVAS Y PÚBLICAS DEL II TRIMESTRE DEL AÑO 2024.

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de conformidad con el artículo 33 de la Ley N.º 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, el área de Adquisiciones deberá publicarse en el portal único de contratación o en los medios que para el efecto disponga el Reglamento. En todo caso, se publicará un aviso en La Gaceta, Diario Oficial de igual manera en los artículos 58 párrafo tercero y el 98 del Decreto N.º 75-2010 “Reglamento General a la Ley 737”, da a conocer a la sociedad nicaragüense que próximamente se publicaran en el SISCAE, los PBC Oficiales de procesos de licitación selectivas y públicas, a realizarse en abril, mayo y junio del presente año, denominadas de la siguiente manera:

Licitación Selectiva	PAC
Compra de materiales de limpieza y productos de higiene para diferentes áreas de la UNI.	8
Compra de muebles y equipo de oficina para la UNI.	13
Compra e instalación de equipos de climatización para la UNI.	15
Compra de material bibliográfico para la UNI.	18
Servicio de mantenimiento a sistema de energía eléctrica en el sótano del edificio 05 y estacionamiento del RUPAP.	146
Licitación Pública	PAC
Adquisición de combustible para la flota vehicular UNI.	5
Adquisición de papelería y útiles de oficina para la UNI.	186

Managua, a los once (11) días del mes de abril del año 2024. (f) **MSc. Meyling Isabel Ponce Arróliga**, *Secretaria General de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).*

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2024-TP2228 - M. 35417352 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 70, folio: 24, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

YEILING EUNICE HERNÁNDEZ ALVARADO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **321-140401-1002X**, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Física – Matemática.** **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física – Matemática.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2229 - M. 40522449 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 71, folio: 24, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

GÉNESIS AZUCENA HERNÁNDEZ MEZA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **321-280900-1000P**, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Física – Matemática.** **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física – Matemática.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2230 - M.40706869 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 72, folio: 24, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

JONNY ABSALÓN FLORES TALAVERA. Natural de

Nicaragua, con documento de identidad **161-240190-0005A**, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Licenciatura en Mercadotecnia.** **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2231 - M. 42149290 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 73, folio: 25, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

JOSELING JOHANA TALAVERA BRIONES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **161-311299-1000U**, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Licenciatura en Trabajo Social.** **TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2232 - M. 42468535 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 74, folio: 25, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

CHELSEA NATALI PERALTA CASCO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **161-040696-1001P**, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Licenciatura en Trabajo Social.** **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2233 - M. 42822069 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 75, folio: 25, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

JEXON JOSÉ GUTIÉRREZ MATEY. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-070600-1006X, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Trabajo Social. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Trabajo Social.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2234- M. 39655065 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 76, folio: 26, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

EMILY VANESSA ZELEDÓN LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-060301-1005U, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2235 - M. 42525492 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 77, folio: 26, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ITZA NAIR LAGUNA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-051001-1002K, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2236 - M. 42464674 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 78, folio: 26, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

MARIELA FERNANDA RODRÍGUEZ AMADOR. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 481-180200-1007M, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2237- M. 42460091 - Valor CS 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 79, folio: 27, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

KATIA JESSENIA PALACIOS REYES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-110900-1001V, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración Turística y Hotelera. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2238 - M. 41935927 - Valor CS 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 80, folio: 27, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

DANELIA MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-230800-1008X, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración Turística y Hotelera. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2239- M. 42390613 - Valor CS 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 81, folio: 27, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

ANA CECILIA RAMOS ESPINALES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 489-060900-1002Q, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración Turística y Hotelera. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2240- M. 42390434 - Valor CS 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 82, folio: 28, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

ITZAYANA YADIEL CUADRA TINOCO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-170101-1004E, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración Turística y Hotelera. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2241- M. 42022010 - Valor CS 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 83, folio: 28, tomo: X del libro de Registro

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ALISSON MELISA MACHADO GÁMEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **161-251200-1006B**, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Licenciatura en Administración Turística y Hotelera**. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2242 - M. 40550916 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° **84**, folio: **28**, tomo: **X** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

LESLIE GUISELL CRUZ BENAVIDEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **164-140391-0000H**, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Licenciatura en Banca y Finanzas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2243 - M. 39428156 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° **85**, folio: **29**, tomo: **X** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

TERESA YUNIELKA GRADIZ MENDOZA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **481-180899-1000F**, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas**. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2244 - M. 36710214 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° **86**, folio: **29**, tomo: **X** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

JUNEYDIN JURIBETH MATUTE GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **481-081000-1003N**, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Licenciatura en Administración de Empresas**. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2245 - M. 33783634 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° **87**, folio: **29**, tomo: **X** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

KENIA FERNANDA PINELL GARCÍA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **489-131099-1003A**, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de

Estudio de la carrera de: Ingeniería Industrial. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2246 - M. 35501363 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 347, folio: 116, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

INDIANA DEL SOCORRO LANZAS PICADO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-140574-0025F**, ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Enfermería en Cuidados Críticos. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Cuidados Críticos**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2247 - M. 30118579 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 348, folio: 116, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

ANA FABIOLA LAZO RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-260898-0010E**, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Enfermería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior**

en **Enfermería**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz».

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2248 - M. 34878675 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 349, folio: 117, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

VERÓNICA ELIZABETH TAPIA SILVA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-100792-0006R**, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Fisioterapia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz».

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2249 - M. 326761180 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 350, folio: 117, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

JELTSIN STAYLOR MARADIAGA SILES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad **453-250999-1001R**, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Microbiología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Microbiología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz».

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2250 - M. 36061179 - Valor CS 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 351, folio: 117, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

NOEL FRANCISCO DÍAZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 362-261198-1001E, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Microbiología. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Microbiología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz».

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2251 - M. 325444394 - Valor CS 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 352, folio: 118, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

ALONDRA EVELING MARTÍNEZ TORRENTE. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-310898-1006E, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Enfermería en Materno Infantil. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil

veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz».

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2252 - M. 331069423 - Valor CS 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 353, folio: 118, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

ROBERTO CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-100998-0002Y, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Enfermería en Materno Infantil. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería en Materno Infantil**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz».

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2253 - M. 45039840 - Valor CS 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 833, folio: 278, tomo: V del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

LUIS MIGUEL PILARTE GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-120493-0019R, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil diecisiete los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Química Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz».

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del año 2023. (f)
Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2254 - M. 35479709 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 834, folio: 278, tomo: VI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

BEAKER NATANAHEL HERNÁNDEZ PEÑA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-180195-0049A**, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Topografía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Topografía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del año 2023. (f)
Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2255 - M. 325690085 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N°835, folio: 279, tomo: V del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

SAÚL ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **401-170199-1003U**, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Topografía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Topografía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del año 2023. (f)
Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2256 - M. 25737116 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N°51, folio: 17, tomo: XVII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ALEJANDRA FERNANDA MOREIRA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **041-130599-1004C**, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Economía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del año 2023. (f)
Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2257 - M. 27800018 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 334, folio: 112, tomo: XIII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

NINFA ESTELA HERNÁNDEZ MOJICA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-040286-0020T**, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del año 2023. (f)
Hilda María Gómez Lacayo Directora.